

RESOLUCIÓN PROCURADURIAL N° 085/2024
El Alto, 19 de agosto de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 229 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, consagra a la Procuraduría General del Estado - PGE, como la Institución de representación jurídica pública encargada de promover, defender y precautelar los intereses del Estado y conforme a su Parágrafo I, Artículo 230, se encuentra dirigida por el Procurador General del Estado y conformada por los servidores públicos establecidos por Ley. De manera concordante con los Artículos 3 y 11 de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, se define al Procurador General del Estado como la Máxima Autoridad de la PGE y Representante Legal del Estado.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado de 05 de diciembre de 2010, modificada parcialmente mediante Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, dispone que: *"La Procuraduría General del Estado está conformada por la Procuradora o el Procurador General del Estado, que la dirigirá, y los demás servidores que determine esta Ley. La Procuradora o Procurador General del Estado representa a la Procuraduría General del Estado"* y, su Artículo 5 especifica que: *"La Procuraduría General del Estado goza de autonomía administrativa presupuestaria y financiera y es independiente en el ejercicio de sus funciones"*.

Que el Artículo 6 de la citada Noma Legal, define los Valores y Principios que rigen el accionar de la Procuraduría General del Estado: *"I. Los valores que rigen el accionar de la Procuraduría General del Estado son el pluralismo, la libertad, equidad social, solidaridad, transparencia, igualdad de género y de oportunidades. II. El accionar de todos los miembros de la Procuraduría General del Estado, se rigen por los principios de justicia, independencia, legalidad, honestidad, respeto, capacidad, profesionalismo y responsabilidad"*.

Que a su vez, el Artículo 232 de la Ley Fundamental, ordena que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que el Artículo 235 del Texto Constitucional, instituye como obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: *"4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública"*.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, prevé como su ámbito de aplicación: *"Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio"*.



RESOLUCIÓN PROCURADURIAL N° 085/2024
El Alto, 19 de agosto de 2024

Que el inciso a), Artículo 28 de la Ley N° 1178, establece que la responsabilidad por la función pública proviene de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados al funcionario público. También, el Artículo 29 señala: *"La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución"*.

Que el inciso a), Parágrafo I, Artículo 12 del Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 manda: *"I. Autoridad Legal competente es: a) **La prevista en las normas específicas de la Entidad** o en su defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año"*. (Subrayado y negrilla es nuestro).

Que la citada Norma Reglamentaria, prevé que cada Institución Pública, podrá tener su normativa reglamentaria interna específica, sin vulnerar el Decreto Supremo N° 23318-A, modificado por el Decreto Supremo N° 26237, insertando sus procedimientos, plazos, designación de Autoridad Sumariante y, complementando posibles vacíos que puedan presentarse; además, se debe considerar que dicha reglamentación tiene un carácter preconstitucional y anterior a la creación de la Procuraduría General del Estado, por lo cual, la necesidad de reglar los Procesos Sumarios Internos resulta imperante.

Que el Artículo 120 de la Constitución Política del Estado, ordena como Garantía Jurisdiccional que: *"Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa"*.

Que el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 26237 de Modificación al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública regula: *"El sumariante es la autoridad legal competente. Sus facultades son: a) en conocimiento de la presunta falta o contravención del servidor público, disponer la iniciación del proceso o pronunciarse en contrario con la debida fundamentación; b) cuando así lo crea necesario, adoptar a título provisional la medida precautoria de cambio temporal de funciones; c) notificar a las partes con la resolución de apertura del sumario; d) acumular y evaluar las pruebas de cargo y descargo; e) establecer si existe o no responsabilidad administrativa en el servidor público y archivar obrados en caso negativo; f) en caso de establecer la responsabilidad administrativa, pronunciar su resolución fundamentada incluyendo un análisis de las pruebas de cargo y descargo y la sanción de acuerdo a las previsiones del artículo 29 de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales"*.

Que el Artículo 53 del Reglamento Interno de Personal, aprobado por Resolución Procuradurial N° 033/2020 de 30 de enero de 2020, define que: *"I. La Autoridad Sumariante es el personal de la entidad, designado mediante Resolución expresa emitida por el Procurador General del Estado en la primera semana hábil del año por una gestión"*, asimismo, el mismo Artículo 53, en su Parágrafo II, agrega que: *"Las actividades, facultades, decisiones y resoluciones de la Autoridad Sumariante estarán sujetas a lo establecido en el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, sobre Responsabilidad por la Función Pública"*.



RESOLUCIÓN PROCURADURIAL N° 085/2024
El Alto, 19 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Presidencial N° 5010, de 6 de septiembre de 2023, se designó al ciudadano César Adalid Siles Bazán, como Procurador General del Estado.

Que el Informe Legal PGE-DGAJ-INF-0251/2024 de 16 de agosto de 2024, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, finaliza: *"Por lo expuesto precedentemente en base al análisis efectuado, se tiene que conforme a las facultades establecidas en la normativa vigente señalada precedentemente y no identificando ninguna contravención a las mismas, como legalmente pertinente la aprobación del Reglamento Interno de Procesos Sumarios Internos de la Procuraduría General del Estado, en todos sus Artículos, mismo que entrará en vigencia a partir de su aprobación; máxime, considerando que no existe Reglamento específico sobre el particular en la Procuraduría General del Estado, existiendo la necesidad implementar esta herramienta reglamentaria que regule las actividades de las Autoridades Sumariante, sus plazos y procedimiento"*.

POR TANTO:

El Procurador General del Estado, en uso de sus atribuciones y funciones conferidas mediante Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015 y Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, modificado por Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016 y en virtud del Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, modificadorio del Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno de Procesos Sumarios Administrativos de la Procuraduría General del Estado, en sus 4 Capítulos, 31 Artículos, una Disposición Final y una Disposición Transitoria, que forma parte indisoluble de la presente Resolución Procuradurial.

SEGUNDO.- APROBAR el Informe Legal PGE-DGAJ-INF-0251/2024 de 16 de agosto de 2024, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que también forma parte indivisible de la presente Resolución Procuradurial.

TERCERO.- El Reglamento Interno de Procesos Sumarios Administrativos de la Procuraduría General del Estado, cobrará vigor a partir de su aprobación.

CUARTO.- INSTRUIR a las Autoridades Sumariantes de la Procuraduría General del Estado, cumplir la presente Resolución Procuradurial y su Reglamento Interno de Procesos Sumarios Administrativos.

Regístrese, Comuníquese, Archívese y Cúmplase.



M. Sc. César A. Siles Bazán
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Abg. Aldo R. Torres Canchaz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

REGLAMENTO INTERNO DE PROCESOS SUMARIOS INTERNOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

Regular los plazos y procedimientos de los Procesos Sumarios Internos; así como, definir la Autoridad competente para ejercer como Sumariante y establecer mediante un Proceso Sumario Interno, la responsabilidad por la función pública; con el objeto que todo servidor o ex servidor público responda por los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; así como, el cumplimiento de la Normativa Legal, Reglamentaria Externa e Interna vigente al momento de la acción u omisión, en el marco del Artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y Artículo 235 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN)

El Presente Reglamento Interno, reviste cumplimiento obligatorio para la Autoridad Sumariante, servidoras y servidores públicos, incluyendo los Directores Departamentales, Directores Generales y Subprocuradores; así como, las ex servidoras y servidores públicos de la Procuraduría General del Estado - PGE.

ARTÍCULO 3. (DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD SUMARIANTE)

El Procurador General del Estado, designará en la primera semana hábil de cada gestión como Autoridad Sumariante a los servidores públicos que se hallen ejerciendo los cargos de Jefe de Unidad de Gestión Jurídica y/o Jefe de Análisis Jurídico.

ARTÍCULO 4. (FORMACIÓN DE EXPEDIENTES)

Toda la actividad procesal de la Autoridad Sumariante formará un Expediente, el cual incluirá los Informes, Autos, Proveídos, Notificaciones, escritos, pruebas, antecedentes y toda documentación pertinente, la cual se incorporará de manera cronológica y/o correlativa debidamente foliada.

La Autoridad Sumariante únicamente a petición formal y expresa de la parte podrá realizar el desglose de la documentación que sea solicitada, certificaciones, informes u otros, debiendo quedar en su lugar fotocopias legalizadas o, en su caso, otorgar fotocopias legalizadas o simples, cuyos gastos serán pagados por el sumariado.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

ARTÍCULO 5. (IMPROCEDENCIA DE RECURSOS)

No procederá recursos de impugnación y/o administrativos, contra los actos preparatorios y/o de mero trámite, como los Autos de Apertura, Autos Simples, Proveídos, Informes, Dictámenes o Inspecciones; así como, cualquier otro acto que no tenga carácter definitivo.

ARTÍCULO 6. (DÍAS Y HORAS HÁBILES)

Toda actuación procesal que deba realizar la Autoridad Sumariante en aplicación del presente Reglamento, se efectuará considerando únicamente los días y horas hábiles administrativos en los cuales se cumple funciones en la Procuraduría General del Estado.

ARTÍCULO 7. (TÉRMINOS Y PLAZOS)

Los términos y plazos establecidos en los Procesos Sumarios Internos a cargo de la Autoridad Sumariante, se entienden como fatales, máximos y de cumplimiento obligatorio.

Los términos y plazos previstos en el Decreto Supremo N° 23318-A y sus modificaciones; así como, en el presente Reglamento Interno, corresponden a días hábiles y comenzarán a computarse desde el día siguiente hábil a la notificación con el Acto notificado.

ARTÍCULO 8. (NOTIFICACIONES)

Las notificaciones con el Auto de Apertura, Resoluciones Finales o que resuelvan los recursos de impugnación u otros Autos o actuaciones, a las servidoras y servidores públicos que cumplen funciones en el Departamento de La Paz, se las podrá realizar a sus correos institucionales, números de celular WhatsApp, de forma personal, en la Oficina de la Autoridad Sumariante o en Archivo de Notificaciones en Ventanilla Única.

Las notificaciones a las servidoras y servidores públicos que cumplen funciones en las Direcciones Departamentales a nivel nacional, se las podrá realizar a sus correos institucionales, números de celular WhatsApp o de forma personal a través del personal de la Procuraduría General del Estado que cumple funciones en la Dirección Desconcentrada Departamental respectiva.

Toda actuación que deba practicarse después de la notificación con el Auto Apertura del Proceso, podrá efectuarse también en el domicilio procesal señalado por el sumariado en su primera Nota de apersonamiento, el cual deberá encontrarse dentro del radio urbano de la sede de funciones de la Oficina Centra o Dirección Departamental, según corresponda. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se practicarán en la Oficina de la Autoridad Sumariante o en Archivo de Notificaciones en Ventanilla Única.

Las notificaciones a las ex servidoras y ex servidores públicos de la Procuraduría General del Estado, se practicarán en los domicilios señalados en los Archivos de Personal de esta Institución o en sus números de celular WhatsApp que cursan también en registros de la Unidad de Recursos Humanos, debiendo en su primera nota, señalar su domicilio procesal a efectos de las notificaciones ulteriores, en



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

caso de no señalar domicilio se practicarán en la Oficina de la Autoridad Sumariante o en Archivo de Notificaciones en Ventanilla Única.

ARTÍCULO 9. (SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)

Previo sumario administrativo (Procesos Sumarios Internos) por la Autoridad Sumariante de la Procuraduría General del Estado, las servidoras y servidores públicos, incluyendo a Directores Generales, Jefes de Unidad, Responsables, Directores Departamentales, Personal de Libre Nombramiento y Asesores; así como, las ex servidoras y servidores públicos de la Procuraduría General del Estado.

En caso de identificarse posible Responsabilidad Administrativa de los Subprocuradores, la Procuraduría General del Estado, procederá a la contratación de un Abogado independiente externo quien conocerá, sustanciará y resolverá el Proceso Sumario Interno, en su etapa inicial y de impugnación en el Recurso de Revocatoria. Para la resolución del Recurso Jerárquico, el Procurador General del Estado conocerá y resolverá la impugnación en su etapa final.

En caso de identificarse posible Responsabilidad Administrativa de Auditores Internos en ejercicio de funciones, los sumarios serán conocidos y resueltos por el Director General de Asuntos Jurídicos, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento, en su etapa inicial y de impugnación en el Recurso de Revocatoria y, el Recurso Jerárquico por el Procurador General del Estado.

En caso de posible Responsabilidad Administrativa de Abogados en ejercicio de funciones que no involucren a personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, esta será conocida y resuelta por la Autoridad Sumariante de la PGE, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento, en su etapa inicial y de impugnación en el Recurso de Revocatoria y, el Recurso Jerárquico por el Procurador General del Estado.

En caso de posible Responsabilidad Administrativa del Director (a) General de Asuntos Jurídicos y de Abogados en ejercicio dependientes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, esta será conocida y resuelta por el Asesor de Despacho de la PGE, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento, en su etapa inicial y de impugnación en el Recurso de Revocatoria y, el Recurso Jerárquico por el Procurador General del Estado

CAPITULO II PROCESO SUMARIO INTERNO

ARTÍCULO 10. (PROCESO INTERNO)

Constituye el Proceso Sumario Interno que se incoa por la Autoridad Sumariante a denuncia, de oficio o en base a un dictamen o informe dentro de la Procuraduría General del Estado, a un servidor o ex servidor público, a fin de determinar su responsabilidad de alguna contravención y que se establezca una sanción cuando así corresponda.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

ARTÍCULO 12. (CAUSALES)

Se constituye en causal para la instauración de un Proceso Sumario Interno, la contravención, la vulneración, inobservancia y desobediencia, al ordenamiento jurídico y administrativo y, las normas que regulan la conducta funcionaria contenidas en la Constitución Política del Estado, Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Biministeriales, Resoluciones Procuraduriales, Resoluciones Administrativas, Dictámenes, Reglamentos, Manuales, Minutas de Instrucción, Instructivos, Circulares, Comunicados y Memorándums, siempre que contengan disposiciones mandatorias vinculantes obligatorias de carácter imperativo.

ARTÍCULO 13. (DE LA PRESCRIPCIÓN Y SU TRAMITACIÓN)

La Responsabilidad Administrativa prescribe en dos (2) años, computables a partir de la fecha que se cometió la acción u omisión, para servidoras y servidores públicos, como para ex servidoras y ex servidores públicos.

El plazo de la prescripción se interrumpe con la notificación del inicio del Proceso Sumario Interno.

La prescripción no opera de oficio, sino a petición del interesado y podrá invocarse a través de un incidente de previo y especial pronunciamiento, pudiendo interponerse en cualquier estado de la causa y hasta antes de la emisión de la ejecutoria de la Resolución Final.

Presentado el incidente, éste paralizará la tramitación del Proceso Sumario Interno y se resolverá mediante resolución expresa en un plazo de (15) quince días hábiles computables a partir de su presentación. Al declararse la procedencia del incidente, se dispondrá el archivo de obrados y en caso de improcedencia, se dispondrá la prosecución de la causa, a partir del estado en el que se encontraba antes de su presentación.

ARTÍCULO 14. (FACULTADES DE LA AUTORIDAD SUMARIANTE)

Se identifican las facultades de la Autoridad Sumariante:

1. Disponer la iniciación del Proceso Sumario Interno o pronunciarse en contrario con la debida fundamentación;
2. Solicitar a las Áreas Organizacionales de la PGE, información o documentación que considere necesaria previamente a iniciar el Proceso Sumario Interno.
3. Adoptar a título provisional la medida precautoria de cambio temporal de funciones;
4. Notificar con la resolución de apertura del Proceso Sumario Interno;
5. Acumular y evaluar las pruebas de cargo y descargo;
6. Establecer si existe o no responsabilidad administrativa en el servidor público y archivar obrados en caso negativo;
7. Pronunciar su resolución fundamentada incluyendo un análisis de las pruebas de cargo y descargo y la sanción de acuerdo a las previsiones del artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en caso de establecer la responsabilidad administrativa;





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

8. Disponer la retención de hasta el 20% del líquido pagable de los haberes del procesado en caso que la resolución establezca la sanción de multa;
9. Notificar sus resoluciones al procesado o procesados;
10. Conocer los Recursos de Revocatoria que sean interpuestos.

ARTÍCULO 15. (PLAZO DE INICIO DEL PROCESO)

La denuncia deberá dirigirse a la Autoridad Sumariante de la Procuraduría General del Estado, debiendo presentarse en Ventanilla Única de la Institución, para su ulterior derivación a la Máxima Autoridad Ejecutiva, á fin de su sorteo y asignación al Sumariante que corresponda.

La Autoridad Sumariante recibirá la denuncia de la presunta falta o contravención de servidores públicos o ex servidores públicos, analizará los hechos o actos y la normativa legal, reglamentaria, específica e interna, o reglas de conducta, debiendo iniciar o rechazar el Proceso Sumario Interno en un plazo de tres (3) días hábiles, quedando facultada dentro del citado término y en caso necesario a procurar mayor información o documentación de las instancias correspondientes para su posterior análisis. En este último caso, se suspenderá el plazo de inicio del Proceso Sumario Interno, hasta la acumulación de lo requerido.

En caso que la denuncia presente observaciones, también se podrá solicitar su complementación, aclaración y/o enmienda, a fin de determinar el inicio o rechazo del Proceso Sumario Interno, en cuyo caso también se suspenderá el plazo de inicio del Proceso Sumario Interno.

En los casos que corresponda, la Autoridad Sumariante actuará de oficio, no siendo necesaria la previa recepción de la denuncia.

En el plazo de (3) tres días hábiles a partir de recibida la denuncia, conocido el hecho o acumulada toda la documentación e información necesaria requerida con carácter previo, la Autoridad Sumariante deberá determinar el inicio o rechazo del Proceso Sumario Interno.

Cuando disponga el rechazo del proceso emitirá una resolución fundamentada, que será remitida en copia a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la PGE. Cuando sea necesario el Proceso Sumario Interno, dispondrá su inicio a través de un Auto o Resolución Inicial de Sumario Administrativo en el cual dispondrá la apertura del término probatorio.

ARTÍCULO 16. (PLAZO DE PRUEBA)

El (la) sumariado (as) tendrán 10 días hábiles para presentar las pruebas de descargo cuando corresponda o solicitará a la Autoridad Sumariante la requiera a la instancia que corresponda, en procura de establecer la verdad material de los hechos.

Cuando lo considere necesario la Autoridad Sumariante realizará otras actuaciones como la recepción de declaraciones, inspecciones y/o cualquier otro medio de prueba legal o idónea, que se producirán en el término de prueba (10) diez días hábiles administrativos computables a partir de la notificación que establezca el plazo del término probatorio.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

La Autoridad Sumariante, podrá solicitar los informes que juzgue necesarios y oportunos con el fin de consignar los elementos necesarios para una mejor determinación. Si la información requerida no fuera remitida a la Autoridad Sumariante dentro del plazo probatorio, se continuará la tramitación sin esta información.

La Autoridad Sumariante, se halla facultada para solicitar información y documentación a todas las Áreas Organizacionales de la Procuraduría General del Estado y la objeción, obstrucción o demora a sus requerimientos será considerado como "incumplimiento de deberes", conforme al Artículo 16 de Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo Parcial al Estatuto del Funcionario Público y sujeto al régimen de responsabilidad por la función pública inmediatamente reportado al Procurador General del Estado, para las acciones correctivas.

En caso que las actuaciones sean presentadas por los procesados que se encuentren en un municipio distinto al de la sede de la PGE, por motivo de traslado corresponde otorgar un plazo adicional en razón de la distancia de cinco (5) días hábiles administrativos, a partir del cumplimiento del plazo, siempre y cuando la parte así lo solicite y las circunstancias (boletos o pasajes de traslado) lo acrediten.

En caso que el sumariado resida en otro departamento podrán presentar sus respuestas, descargos y otros, en las Direcciones Desconcentradas Departamentales de la PGE, no siendo necesario su traslado al Departamento de la Paz, ciudad de El Alto.

ARTÍCULO 17. (AMPLIACIÓN DE TÉRMINO PROBATORIO)

La Autoridad Sumariante podrá mediante Auto expreso, si corresponde y de manera excepcional, ampliar el periodo de prueba, únicamente con la finalidad de recibir documentación o información que fuera requerida por la misma Autoridad, dentro el periodo de prueba, la cual no podrá exceder los (5) cinco días hábiles. A su vez, el Sumariado también podrá solicitar ampliación del término probatorio, por razones debidamente justificadas, documentadas y comprobadas por (5) cinco días hábiles.

El Auto Administrativo de Ampliación del Término de Prueba, corresponderá únicamente a la recolección de pruebas y su notificación se efectuará en Secretaría de Despacho de la Autoridad Sumariante.

Una vez cumplido el plazo mediante Auto Administrativo de Cierre, recibida o no la documentación, la Autoridad Sumariante emitirá la Resolución Final fundamentada.

ARTÍCULO 18. (RESOLUCIÓN)

Una vez concluido el periodo de prueba, la Autoridad Sumariante analizará y establecerá si existe o no responsabilidad administrativa. Si no existiera indicios ni elementos probatorios de responsabilidad administrativa, la Autoridad Sumariante emitirá la respectiva resolución disponiendo el archivo de obrados.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

Si existen indicios y elementos probatorios de responsabilidad administrativa, la Autoridad Sumariante emitirá Resolución fundamentada, correlativa y cronológica con estricta observancia de los derechos del procesado.

ARTÍCULO 19. (SANCIÓN)

En el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos a partir del Auto Administrativo de Cierre del término probatorio, la Autoridad Sumariante emitirá la Resolución Administrativa respectiva que resuelva el proceso, incluyendo el análisis de las pruebas y la sanción a aplicar, en el marco del Artículo 29 de la Ley N° 1178.

La resolución se emitirá en un ejemplar que se anexará al expediente, se remitirá una copia legalizada a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la PGE; asimismo, se enviará una copia a la Unidad de Recursos Humanos.

Para efectuar la notificación al o a los sumariados, la Autoridad Sumariante legalizará cuantas copias de la Resolución permitan tal finalidad.

ARTÍCULO 20. (NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN)

En el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la emisión de la Resolución, la Autoridad Sumariante deberá realizar la notificación al o a los sumariados.

En caso de no señalarse domicilio procesal en el primer escrito de apersonamiento, las notificaciones serán realizadas en la Secretaría de Despacho de la Autoridad Sumariante.

CAPITULO III RECURSOS DE IMPUGNACION

ARTÍCULO 21. (RECURSO DE REVOCATORIA)

En el plazo de (3) tres días hábiles administrativos a partir de la fecha de la notificación con la Resolución Final, el sumariado podrá interponer el Recurso de Revocatoria, únicamente ante la misma Autoridad Sumariante de la PGE, que pronunció la Resolución Final del sumario. Caso contrario y de dirigirse a otro servidor público, bajo el Principio de Informalismo se reencausará y se tendrá por presentada, prosiguiendo su curso legal.

La Resolución de la Autoridad Sumariante, quedará ejecutoriada en caso de no interponerse el Recurso de Revocatoria en el plazo citado. La sanción establecida cobrará vigor y las medidas precautorias se levantarán.

ARTÍCULO 22. (PLAZO DE EMISIÓN DE RECURSO DE REVOCATORIA)

En el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos la Autoridad Sumariante, resolverá el proceso sumario con la emisión de la Resolución Administrativa que valore los argumentos de hecho y de



9





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

derecho expuestos por el recurrente y producirá la Resolución que resuelva el Recurso de Revocatoria fundamentada, correlativa y cronológica.

Para efectuar la notificación al o a los sumariados, la Autoridad Sumariante legalizará cuantas copias de la Resolución permitan tal finalidad.

ARTÍCULO 23. (NOTIFICACIÓN RECURSO DE REVOCATORIA)

En el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la emisión de la Resolución que resuelve el Recurso de Revocatoria, la Autoridad Sumariante realizará la notificación al o a los sumariados.

ARTÍCULO 24. (RECURSO JERARQUICO)

En el plazo de tres (3) días hábiles administrativos, a partir de la fecha de la notificación con la Resolución que resuelve el Recurso de Revocatoria, el Sumariado podrá interponer Recurso Jerárquico en contra de la citada Resolución Administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria.

El Recurso Jerárquico se dirigirá y presentará únicamente ante la misma Autoridad Sumariante de la PGE, que pronunció la Resolución que resolvió el Recurso de Revocatoria. Caso contrario y de estar dirigida a otro servidor público, esta se tendrá como no presentada.

ARTÍCULO 25. (REMISIÓN DE RECURSO JERARQUICO)

La Autoridad Sumariante, mediante Auto concederá el Recurso Jerárquico en efecto suspensivo ante la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Procuraduría General del Estado y remitirá todos los antecedentes cursantes en el expediente o, en su defecto, remitirá fotocopias debidamente legalizadas, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 26. (NOTIFICACIÓN)

Una vez radicado el Recurso Jerárquico ante el Procurador General del Estado, a través de Auto de Radicatoria, corresponderá se realice la notificación en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles administrativos computables a partir del citado Auto.

ARTÍCULO 27. (RESOLUCIÓN DEL RECURSO JERARQUICO)

En el plazo de ocho (8) días hábiles administrativos, desde que se pronunció el Auto de Radicatoria del proceso, la Máxima Autoridad Ejecutiva, analizará los antecedentes remitidos y los argumentos del Recurso Jerárquico y emitirá Resolución que resuelva el mismo.

ARTÍCULO 28. (NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN)

En el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la emisión de la Resolución que resuelve el Recurso Jerárquico, se procederá a la notificación del mismo al o a los sumariados.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

ARTÍCULO 29. (CARACTERÍSTICAS DE LAS RESOLUCIONES EJECUTORIADAS)

Las resoluciones emitidas por la Autoridad Sumariante quedarán ejecutoriada en caso de no interponerse Recurso de Revocatoria o Recurso Jerárquico, en los plazos respectivos. La sanción establecida entrará en vigencia y las medidas precautorias serán levantadas.

Las resoluciones ejecutoriadas dictadas en los Procesos Sumarios Internos causan estado. No podrán modificarse o revisarse por otras autoridades administrativas y no liberan a los servidores públicos o ex servidores públicos sumariados de otras responsabilidades, sean ellas civiles, penales o ejecutivas.

CAPITULO IV REGISTRO Y ARCHIVO DE LOS PROCESOS SUMARIOS INTERNOS

ARTÍCULO 30. (REGISTRO DE RESOLUCIONES EN LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO)

La Autoridad Sumariante de la PGE, realizará el registro de las Resoluciones Administrativas emitidas en los procesos sumarios en el Sistema de la Contraloría General del Estado, conforme a los plazos y procedimientos establecidos por esta Entidad.

ARTÍCULO 31. (REMISIÓN Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES)

Al vencimiento de la gestión, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos, la Autoridad Sumariante, remitirá los Expedientes Procesos Sumarios Internos concluidos para su custodia y archivo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la PGE, salvo aquellos que se encontraren en proceso o en fase de impugnación.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - (NORMA SUPLETORIA)

En cuanto al procedimiento, en todo aquello que no se encuentre normado o regulado en el presente Reglamento o en el Decreto Supremo N° 23318- A y sus modificaciones, se aplicará con carácter excepcional y supletorio las previsiones contenidas en la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2022 de Procedimiento Administrativo, siempre y cuando a criterio de la Autoridad Sumariante, no sean contradictorias y resulten aplicables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA. - Los Procesos Sumarios Internos, iniciados con anterioridad al presente Reglamento y que se hallen en curso, deberán concluir con el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 23318 -A, modificado por el Decreto Supremo N° 26237.

